



ACCIÓN DE AMPARO

Reglamentación del Art. 4° de la Ley 1981 (modificado por Ley 3049)

Artículo 1°: Objeto.

Establecer el mecanismo de distribución de las Acciones de Amparo Ley 1981 (y sus modificatorias), disponiendo un sistema de Sorteo para los días y horarios hábiles y un sistema de Turnos para los días y horarios inhábiles, en aquellas ciudades en las que exista más de un Juez con competencia para entender en los Amparos conforme el artículo 4 de la Ley 1981 modificado por la Ley 3049.

Artículo 2°: Sistema de Sorteo - Días y horarios hábiles.

Las Acciones de Amparo Ley 1981 (y sus modificatorias) presentadas en días y horarios hábiles, en las ciudades donde exista más de un Juez competente en materia Civil, Comercial y de Minería, Juicios Ejecutivos, Laboral, de Familia o Procesal Administrativo, se distribuirán a través de un sistema de Sorteo.

Quien promueva una Acción de Amparo podrá presentarse:

- en la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Neuquén; o
- en las respectivas Oficinas de Atención al Público y Gestión de la Cámara Provincial de Apelaciones con competencia Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia para la II, III y IV circunscripción judicial.

Los organismos antes mencionados deberán realizar inmediatamente el sorteo, a través del Sistema Informático de Receptoría de Amparos, y remitir el trámite al Juez que resultare sorteado.

El Sistema Informático de Receptoría de Amparos deberá garantizar la distribución equitativa de las causas entre Jueces en aquellas ciudades en las que exista más de un Juez competente para su intervención.

Artículo 3°. Sistema de Turnos - Días y horarios inhábiles.

En los asientos de jurisdicción donde exista más de un Juez competente, y fuera de los días y horarios hábiles, se establecerá un sistema de Turnos semanal que incluirá a la totalidad de los Jueces de la ciudad de asiento, independientemente de su materia; según el siguiente orden:

I Circunscripción Judicial (excepto Rincón de los Sauces):

- **Juez Civil, Comercial y de Minería** N° 1, 2, 3, 4, 5, 6; **Juez Laboral** N° 1, 2, 3, 4, 5, 6; **Juez de Juicios Ejecutivos** N° 1, 2, 3; **Juez de Familia, Niñez y Adolescencia** N° 1, 2, 3, 4; **Juez Procesal Administrativo** N° 1, 2.

II Circunscripción Judicial:



- Juez Civil, Comercial, especial de Concursos y Quiebras y Minería N° 1; **Juez Civil, Comercial, especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y Minería N° 2; Juez de Familia, Niñez y Adolescencia.**

III Circunscripción Judicial:

- **Juez Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Juicios Ejecutivos N° 1; Juez de Familia, Niñez y Adolescencia; Juez Procesal Administrativo.**

IV Circunscripción Judicial (excepto Villa la Angostura):

- **Juez Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, 2; Juez de Familia, Niñez y Adolescencia,** todos ellos de Junín de los Andes.

La distribución del mes siempre se hará en semanas de 7 días corridos comenzando el 1 de enero de cada año.

En las ciudades de Rincón de los Sauces, Villa la Angostura y Chos Malal, en las cuales existe un único Juez competente, siempre será este quien intervenga fuera de los días y horarios hábiles.

Artículo 4°: A fin de garantizar el acceso en días y horarios inhábiles se informarán y publicarán números telefónicos para la presentación de las demandadas ante los Jueces en turno.

Artículo 5°: Las superintendencias delegadas deberán tener en cuenta la asignación de los turnos en Acciones de Amparo, a los fines de la concesión de las licencias. Ello, sin perjuicio de la obligación del Juez que se encuentre de turno de dar aviso a la superintendencia delegada y a su subrogante legal, si tuviera algún impedimento que no haya podido prever.

Artículo 6°: En las ferias judiciales la asignación de causas se hará conforme el sistema de Turnos establecido, y corresponderá intervenir según el orden que se dispone en el artículo 3 a los Jueces que queden de guardia.

“Artículo 6°: En las ferias judiciales la asignación de amparos iniciados de 8:00hs. a 14:00hs. se hará conforme el sistema de sorteo establecido en el Art. 2 del Reglamento, asignándose el fuero y número de juzgado que resulte sorteado, organismo en el que quedará radicado a la finalización de ese periodo, continuando allí su trámite, independientemente del abordaje inicial del Juez de Feria. Respecto a los procesos de amparo que ingresen después de las 14:00hs. se hará conforme el sistema de Turnos establecido, y corresponderá intervenir según el orden que dispone el listado que confeccione cada Cámara en función de lo establecido en el Art. 3”. (Modif. por Acuerdo 6146/2022, pto. 15)

Artículo 7°: A los fines de la asignación de turnos en los asientos de jurisdicción en los que haya más de un Juez competente, cada año se dará inicio al orden establecido en el artículo 3, a partir del siguiente esquema:

I Circunscripción:

Año 2017: Civiles, Año 2018: Laborales, Año 2019: Juicios Ejecutivos, Año 2020: de Familia, Año 2021: Procesales Administrativos. A partir de allí, vuelve a comenzar la distribución.

II Circunscripción:

Año 2017: Civiles, Año 2018: de Familia. A partir de allí, vuelve a comenzar la distribución.

III Circunscripción:



Año 2017: Civil, Año 2018: de Familia, Año 2019: Procesal Administrativo. A partir de allí, vuelve a comenzar la distribución.

IV Circunscripción:

Año 2017: Civiles, Año 2018: de Familia. A partir de allí, vuelve a comenzar la distribución.

Artículo 8°: Ámbito de Aplicación temporal. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la puesta en funcionamiento de los organismos del Fuero Procesal Administrativo- en la fecha dispuesta por el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 9°: Publíquese en el Boletín Oficial.